



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-06325162-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-03627074-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03630172-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-06325162-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-06325162-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 7 de febrero de 2021 contra la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que, el día 12 de enero de 2022, un vecino presentó dos solicitudes de información. En la solicitud que tramitó bajo expediente EX-2022-03627074-GCABA-DGSOCAI pidió, a raíz de una llamada telefónica que mantuvo con una médica de la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, el cargo de dicha médica en la dirección, su número de matrícula y los títulos de posgrado en auditoría médica que posee. En la solicitud que tramitó bajo expediente EX-2022-03630172-GCABA-DGSOCAI, pidió saber el cargo que ocupa otra doctora de la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, su número de matrícula profesional y los títulos de posgrado que posee para desempeñarse como auditora médica. El solicitante individualizó a ambas doctoras por nombre y apellido;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informes IF-2022-04250442-GCABA-DGAMT e IF-2022-04232347-GCABA-DGAMT, respectivamente, el día 18 de enero de 2022. Expresó en ambos informes que los pedidos de información no podían prosperar invocando la excepción sobre datos sensibles prevista en el artículo 6° de la Ley N° 104 y mencionando el artículo 3° y 8° de la Ley N° 1845 de Protección de Datos Personales;

Que, el día 7 de febrero de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por

considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que es opinión de este Órgano Garante que la excepción alegada no se enmarca dentro de alguna excepción prevista en el artículo 6 de la Ley N° 104. En primer lugar, el artículo 18 de la Ley N° 104 establece que los sujetos obligados deben publicar información referida a la nómina de personal que preste servicios indicando: nombre, apellido, cargo, fecha de ingreso y área a la que pertenece. Con respecto al número de matrículas, [el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino \(SISA\)](#) ofrece un sector donde se pueden consultar de manera pública los datos de los profesionales de la salud legalmente habilitados para ejercer la profesión, en concordancia con el derecho de las personas a recibir información sanitaria suficiente. Por último, sobre los títulos de posgrados, este Órgano Garante tramitó solicitudes de información en donde se entregaron los currículum vitae de distintos agentes del gobierno (2/OGDAI/2019, 87/OGDAI/2019, 113/OGDAI/2019, 191/OGDAI/2019, 285/OGDAI/2019);

Que en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 16 de febrero de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-07298979-GCABA-DGAMT. Explicó que las agentes mencionadas cumplen funciones en la Dirección General Administración Medicina del Trabajo y realizan su labor de reconocimiento médico de las Licencias solicitadas por la aplicación de autogestión del GCBA "MIA" y se rigen en este caso particular por lo normado en la Resolución 1929/2020 de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, la cual sirve como respaldo de su accionar. Aclara que la denominación de "auditor" es propia del procedimiento que figura en el anexo de la resolución citada y no hace referencia a una credencial en particular sino al acto de analizar las características de las solicitudes. En cuanto a las credenciales de las médicas mencionadas por el ciudadano solicitante, informa que son adecuadas para la función que desempeñan poseyendo ambas título de médico con la Matrícula Nacional habilitante en ambos casos por la Autoridad Sanitaria correspondiente, detallando el número de MN de ambas;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA).

Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.